TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204119

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2987/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FABRICA DE HIELO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR DOMÍNGUEZ, REG. CTCA I-013, CUYO PROPONENTE ES LA FABRICA DE HIELO ANTARTICA S. R. L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0014-01/02 6487, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



Asunción, 24 de setiembre de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3934/2019**, de fecha 21/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Cesar Domínguez, REG. CTCA Nº I-013,** correspondiente al **Proyecto "FÁBRICA DE HIELO"**, cuyo proponente es **Fábrica De Hielo Antártica S.R.L.**, y su representante legal es el **Sr. Manuel García Herrera**, desarrollado en la propiedad con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0014-01/02 6487**, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

**CONSIDERANDO**: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 38824 /19, de fecha 03/09/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, aprobado por Declaración **DGCCARN Nº 1513/2017** de fecha 24/08/2017.----------

**Que,** el proyecto a la fecha de presentación del Informe **no** se encuentra operativo, consiste en la elaboración de hielo de distintos tamaños y utilizará agua provista por la ESSAP.----------

**Que,** la propiedad posee una superficie total de **756 m2** y una superficie edificada **340 m2.**----------

**Que,** cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire, **Memorándum Nº 466/19**.----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.----------

**Que,** el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1º** **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º** **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Nº 204120

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2987/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FABRICA DE HIELO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR DOMÍNGUEZ, REG. CTCA I-013, CUYO PROPONENTE ES LA FABRICA DE HIELO ANTARTICA S. R. L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0014-01/02 6487, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **Conforme a las recomendaciones de la Dirección General del Aire deberá** en la próxima auditoría: indicar el tipo de refrigerante que utilizan, capacitación del personal para manipulación de los refrigerantes, considerar las medidas de mitigación de las posibles fugas del refrigerante, se recomienda que el personal cuente con certificación laboral NP 49001.11 – Manejo de Sustancia Refrigerante, indicar periodicidad mantenimiento del equipo fabricador de hielo junto con comprobantes, considerar si el gas refrigerante que posee la fabricadora de hielo se encuentra dentro de las regulaciones del protocolo de Montreal y se deberá tener en cuenta el uso de sustancias alternativas de acuerdo a la Ley 6125/18 y la Ley 5211/14 en el marco de los planes de prevención y mitigación de las emisiones de sustancias a la atmósfera. Además, Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 7°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".---------

**Art. 8°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9°** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 10°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204119 (doscientos cuatro mil ciento diecinueve)** y **Hoja de Seguridad N° 204120 (doscientos cuatro mil ciento veinte),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 11°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**